

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV	Managua, D. N., Miércoles 17 de Octubre de 1951	Nº 220
--------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concédense pensión mensual vitalicia a favor del General Calixto Talavera y al señor Virgilio Noguera Cuadra	Pág. 2081
Prohíbese la exportación de productos nicaragüenses a la Unión Soviética	2081
Erigese en ciudad el pueblo de Santo Domingo, Depto. de Chontales	2082
Pónese en vigencia una ley	2082

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados	2083
---	------

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado	2083
--	------

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia No 356	2084
----------------------------	------

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Apruébanse unos acuerdos	2085
------------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	2086
Títulos Supletorios	2086
Marcas de Fábrica	2087
Citación	2088
Sentencias de Divorcio	2088
Declaratoria de Herederos	2088
Citaciones de Procesados	2088

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No 19

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º.-Conceder una pensión mensual vitalicia de Doscientos Córdoba (C\$ 200 00), a favor del General Calixto Talavera, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º.-Esta erogación se imputará a la partida respectiva del Presupuesto General de Gastos, y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D.N., Septiembre 25, 1951.--A. Montenegro, D. P.--Salv. Castillo, D. S.--Ig. Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.--Managua, D. N., 2 de Octubre de 1951.--A. Abánza E., S. P.--Alberto Argüello V., S. S.--Pablo Rener, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--Jesús Aguilar Cortés, Ministro de la Gobernación, por la ley.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No 27

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º.-Conceder una pensión mensual vitalicia de Cien Córdoba (C\$ 100.00) a favor del señor Virgilio Noguera Cuadra, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º.-Esta erogación se imputará a la partida respectiva del Presupuesto General de Gastos vigente y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D. N., Octubre 12 de 1951.--A. Montenegro, D. P.- H. Zúñiga Padilla, D. S.- Ig. Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.--Managua, D. N., 12 de Octubre de 1951.--A. Abánza E., S. P.--Alberto Argüello V., S. S.-Emilio Alvarez Lejarza, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 12 de Octubre de 1951.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--Jesús Aguilar Cortés, Ministro de la Gobernación, por la ley.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 26

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º.- Prohíbese la exportación con destino directo o indirecto a la Unión Soviética.

tica o países satélites de ésta, de toda clase de materias primas, productos, mercaderías o artículos manufacturados en el territorio de la República o en cualquier país extranjero que se califiquen de estratégicos o escasos para el mundo democrático.

Arto. 29.—El Poder Ejecutivo por medio de Decretos, señalará concretamente los países a quienes afecta la prohibición y los productos naturales, semielaborados y manufacturados comprendidos en la misma.

Arto. 39.—En cumplimiento de los artículos anteriores el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, no expedirá certificados de exportación para los países y de los productos comprendidos en los Decretos Ejecutivos a que se contrae el Arto. 29 de esta Ley.

Arto. 49.—La presente Ley entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 10 de Octubre de 1951.—(f) Luis A. Somoza, D. P.—J. J. Sánchez R., D. S.—(f) Salv. Castillo, D. S.

A Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 11 de Octubre de 1951.—(f) A. Abaúnza E., S. P.—(f) Alberto Argüello V., S. S.—(f) Emilio Alvarez Lejarza, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Octubre de 1951.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, con funciones de Ministro de Economía, Raf. A. Huevo.—A. Montiel Argüello, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No 17

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decreto:

Arto. 19.—Erigese en ciudad el pueblo de Santo Domingo, del Departamento de Chontales.

Arto. 29.—Esta ley principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1951.—Luis A. Somoza, D. P.—J. J. Sánchez R., D. S.—Ig. Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1951.—A. Abaúnza E., S. P.—Horacio Argüello Bolaños, S. S.—Emilio Alvarez Lejarza, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Jesús Aguilar Cortés, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 18

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 10.—Dentro de un año siguiente a la vigencia de esta ley, deberán presentarse a los Registradores Públicos de los Departamentos de Boaco, Madriz y Río San Juan, para su inscripción, por los respectivos tenedores, todos los documentos sujetos a inscripción en esos Departamentos.

Arto. 20.—Si los interesados no lo hicieren dentro del plazo señalado en el artículo anterior, quedarán sujetos a una multa de Diez Córdobas (₡ 10.00) que impondrá el Registrador por cada documento de los referidos en el artículo anterior, cuando los inscriba. Esta multa será a beneficio de la Junta de Asistencia Social en donde tenga su asiento el Registro.

Arto. 30.—El Registrador al practicar la inscripción exigirá el recibo de entero de la Junta de Asistencia Social respectiva y anotará, en la inscripción, el número y fecha del recibo.

Arto. 40.—Los Notarios no autorizarán escrituras de enajenaciones o gravámenes sobre inmuebles de las jurisdicciones departamentales de que se trata, si no aparecieren inscritos en el correspondiente Registro.

Arto. 50.—Esta Ley principiará a regir en la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Septiembre 26 de 1951.—Luis A. Somoza, D. P.—J. J. Sánchez R., D. S.—Ig. Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1951.—A. Abaúnza E., S. P.—Horacio Argüello Bolaños, S. S.—Emilio Alvarez Lejarza, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Jesús Aguilar Cortés, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la Ley.

Cámara de Diputados

Trigésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Primer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y media de la mañana del día Jueves treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Morales Marengo y Martínez Talavera, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrent, además, los siguientes Diputados: Valle Quintero, Tablada Solís, Téllez Lacayo, Mairena, Pinell, Pereira, Vilchez González, Zurita, Rizo Gadea, Zamora, Navarro, Cerna, Zúñiga Padilla, Artilles, Abaúnza Marengo, Morales Cruz (Manuel), Solórzano (Ismael), Enriquez B., Castillo (Salvador), Román, Irias, Montenegro y Zelaya Morales.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee y se pone a discusión, el acta de la sesión anterior. El Diputado Morales Marengo pide la reconsideración del acta en el punto en que se aceptó la reforma del Senado al proyecto de ley que fija los días de fiesta reconocidos por el Estado, reforma por la cual el Día de la Madre se funde con la celebración de Navidad, el 25 de Diciembre. Discutida la moción, se vota y es rechazada. Se aclara al Diputado Morales Cruz (Manuel), cuál fué la votación que en la sesión anterior hubo referente a la moción del Diputado Zurita para que el acta se aprobase en la parte referente a los artículos del Reglamento que habían sido aprobados. Se explica que la votación fué de diez y seis votos en favor y siete en contra. Después de lo cual se aprueba el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Somoza Debayle pide a los Representantes, como Presidente de la Junta Directiva, una asistencia más asidua y puntual a las sesiones de la Cámara, informando que ha girado mensajes a quienes acostumbran faltar, participándoles que de no concurrir se verá obligado a llamar a los respectivos Suplentes.

4.—El Diputado Román ocupa la Secretaría en lugar del Diputado Morales Marengo.

5.—Se reanuda la discusión del Reglamento Interior de la Cámara. Después de discutido se aprueba íntegramente todo el Capítulo IX, que trata «De los Informes y las Comparecencias de los Ministros de Estado».

6.—Discutido el Capítulo X se aprueba la moción del Diputado Zurita para que de dicho Capítulo se aparten los artículos que

traten de los dictámenes de las Comisiones, con los cuales se hará un Capítulo aparte. Así mismo se aprueba la moción del Diputado Zúñiga Padilla, tendiente a modificar la parte final del Arto. 43, el cual se dejará íntegro hasta la palabra «Minoría», inclusive». Luego se le agregará lo siguiente, redactado por el Diputado Zurita: «En el caso del Inciso 3) del Arto. 327 Cn., la Comisión será de cinco miembros, dos de los cuales corresponderán al Partido de la Minoría». Todos los demás artículos del citado Capítulo se aprueban íntegramente.

7.—El Presidente excita a las varias Comisiones a emitir los dictámenes sobre los proyectos que están pendientes de los estudios respectivos.

8.—El Presidente levanta la sesión y cita para el martes próximo a las ocho de la noche.

Luis A. Somoza,
Presidencia.

Ignacio Román,
Secretario.

Salvador Castillo,
Secretario

Cámara del Senado

Trigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día Miércoles veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Dr. Alberto Argüello Vidaurre y Gral. José María Zelaya C., Primero y Segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores: Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Castillo C. (Eduardo), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Manzanares, Renner y Sacasa.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Al anunciar la Presidencia que se continuaría la discusión del proyecto de ley tendiente a conceder personería jurídica a la Comunidad de Hermanas Josefinas, el Honorable Senador doctor Argüello Bolaños, manifestó que teniendo informes bastantes ciertos de que con motivo de la discusión de esa iniciativa en la Cámara de Diputados y en la del Senado, la Honorable Corte Suprema de Justicia está sumamente interesada en procurar un mejor ordenamiento de las voces del Código Civil en lo referente a la personería jurídica, enviará una iniciativa en tal sentido a la Cámara de Diputados,

para que en lo futuro las cosas salgan mejor, hacía moción para que se pospusiera la discusión de dicho asunto hasta tanto no enviara esa iniciativa la Corte Suprema de Justicia.

Los Honorables Senadores doctores Argüello Vidaurre y Sacasa, se manifestaron en un todo de acuerdo con lo dicho por el Honorable Senador doctor Argüello Bolaños para que se suspendiera la discusión del proyecto en referencia y se dejare para discutirlo en otra sesión, a fin de documentarse y estudiar mejor el asunto.

El Honorable señor Presidente dijo que desde luego acogía gustoso las ideas vertidas por los Honorables Senadores Argüello Bolaños y Argüello Vidaurre. Que a pesar de su título de abogado, de estudio y más estudio, cada día se confundía más y para el efecto de la discusión había traído varios libros para fundamentar sus argumentos, pero que la moción del Honorable Senador Argüello Bolaños, lo privaba de ello y librara a la Honorable Cámara de escucharle.

4o.—No habiendo asunto que tratar, se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día Jueves veintitrés del corriente, a la hora reglamentaria.

Mariano Argüello,
Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

José María Zelaya C.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

SENTENCIA No. 356

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Cuentas de Asistencia Social, Managua, D. N., seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Las once y cinco minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias instruidas por el Señor Contador de Glosa Don Victoriano Alvarez R., al examinar administrativamente la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Matagalpa, rendida durante el primer periodo de su actuación (veinticuatro de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho) por el Señor Fermín Arias González, mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio,

Resulta:

I

El cuentadante, conforme lo dispuesto en el Arto. 143 de la Ley Reglamentaria del

Tribunal de Cuentas, envió el Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta, ambas con fecha 25 de Noviembre de 1949. Este último documento resume el movimiento de Caja de la siguiente manera: Saldo inicial Dos Mil Seiscientos Diez y nueve Córdoba y Doce Centavos (₡ 2.619.12), Ingresos: Cuarenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdoba y Ochenta y Tres Centavos (₡ 41.446.83), Egresos: Treinta Mil Ochocientos Setenta y Ocho Córdoba y Ochenta y Seis Centavos (₡ 30.878.86) y Saldo para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve; Doce Mil Novecientos Ochenta y Siete Córdoba y Nueve Centavos (₡ 12.987.09). También detalla el movimiento de Especies, como sigue: Especies Valoradas: Existencia anterior: Veinte y cuatro mil ciento cuarenta y siete córdobas y quince centavos (₡ 24.147.15) Recibidas bajo facturas Nos. 1 al 3: Veintidos mil ciento cincuenta córdobas netos (₡ 22.150.00), Usadas en el semestre: Doce mil quinientos sesenta y seis córdobas y cuarenta centavos (₡ 12.566.40) y Existencia final: Treinta y tres mil setecientos treinta córdobas y setenta y cinco centavos (₡ 33.730.75). Especies sin Valor Determinado: Existencia anterior: Quinientas cuarenta y cinco (545) boletas, Recibidas con factura No. 2: Cien (100) boletas, Usadas en el periodo: Noventa y cuatro (94) y Existencia para el mismo primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve: Quinientas cincuenta y una (551) boletas.

II

Los informes rendidos por el Glosador a la Jefatura de la Sala, dan a conocer los mismos términos contenidos en la Carta-Cuenta de que trata el anterior Resulta.

III

Concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, las diligencias formalizadas fueron elevadas a conocimiento de la Jefatura de la Sala, la que dispuso por auto de las diez y diez minutos de la mañana del trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve que el suscrito Contador las tramitara en Glosa Judicial hasta fallar, en cumplimiento de lo cual, se ordenó el cumplimiento de ley y la apertura del juicio correspondiente en auto de las nueve de la mañana del catorce del mismo mes y año citados.

IV

De las dieciocho (18) glosas y siete (7) observaciones deducidas por el Contador Alvarez R. en el examen administrativo de la documentación comprobatoria de las operaciones mensuales presentadas por el cuentadante, quedaron pendientes las formuladas bajo los números 4 y 5, habiendo sido las demás satisfactoriamente contestadas a los folios 17, 20, 26, 27, 34 al 37 y 39, según lo declarado por el funcionario glosador en

las anotaciones que figuran en cada una de ellas y en la constancia del folio 33, a la vista de los documentos que corren a los folios 21 al 23, 28 al 33, 38 y 40.

V

Apersonado en esta instancia el Defensor de Oficio de Cuentadantes Doctor Benjamín Castillo B., como apoderado del Señor Arias González, le fué corrido el traslado correspondiente, el que devolvió acompañando los documentos que corren a los folios 75 y 84 relacionados con las glosas pendientes números 4 y 6, pidiendo asimismo que con mérito a ellos se las tuvieran por satisfechas y se declarara la solvencia de su representado por no haber más cargos pendientes en su contra.

VI

El Señor Fiscal General de Hacienda evacuó el traslado que le fué corrido diciendo: «Señor Contador de Glosa.—Como están desvanecidos los puede Ud. dictar, sentencia, citando de previa a las partes», y

Considerando:

I

que todas las dieciocho glosas formuladas fueron satisfechas, dieciseis (Nos. 1 al 3, 5 y 7 al 18) en la glosa administrativa y dos (Nos. 4 y 6) en la judicial, éstas últimas por el mérito de los documentos que presentó el apoderado del cuentadante, consistentes en comprobante de reintegro por la suma de ₡ 87.04 valor de la glosa No. 4 y certificación del punto 4º del Acta No. 132 de la sesión celebrada por la Junta Local de Beneficencia el 3 de Septiembre de 1948, pedida en la glosa No. 6, con lo cual quedó correcta y debidamente comprobada la cuenta llevada por el Señor Tesorero don Fermín Arias González, por lo que cabe darle aprobación,

II

que con lo expuesto en el anterior Considerando y lo dicho por el Señor Fiscal General de Hacienda, parte actora en el juicio y representante de los intereses de Asistencia Social, según se lee en el Resulta VI, se está en el caso de declarar la solvencia del cuentadante,

Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la República,

Falla:

que la cuenta rendida por el Señor Tesorero Don Fermín Arias González durante el primer período de su actuación, es buena y se aprueba, en consecuencia, quedan el mencionado cuentadante Sr. Arias González de generales conocidas, y Fiador Solidario li-

bres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia (hoy Asistencia Social) de Matagalpa por lo que se refiere al período comprendido del veinticuatro de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—En cumplimiento de lo que dispone el Arto. 267 Cn. consúltese en su caso, esta resolución con el Tribunal de Cuentas.—Cópiese, Notifíquese y Publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—Testado—fiscal del—No vale.—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial—(f) Napoleón Sequeira V., Srío. Especial.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.

Managua, D. N., veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Napoleón Sequeira V., Secretario Especial.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 164-CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

Nº 56

El Director General de Comunicaciones

Acuerda:

I—Nombrar Carteros de la Administración de Correos de Rivas, en sustitución de Francisco Paniagua y Humberto Argüello, respectivamente, a Francisco Gómez Casanova y Alexis Rocha Palma, quienes deberán rendir fianza a favor del Fisco, por la cantidad de Trescientos Córdoba (C\$ 300.00) cada uno, para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se les encomiendan.

II— Los nuevos empleados devengarán los sueldos que para tales cargos señale el Presupuesto General de Gastos de la República.

III— Este Acuerdo surte efectos a partir del 1º del corriente mes.

Comuníquese.—Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Octubre de 1951.—(f) SO-MOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Camilo López Irias.

Nº 156 CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 57

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I—Nombrar Distribuidor del Correo Expreso de la Administración de Correos de Managua, en sustitución de Emelina Valla-

dareá Moreira, a Santiago Pavón López, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Quientos Córdoba (C\$ 500.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II - Nombrar. Cartero de la Administración de Correos de Managua, en sustitución de Santiago Pavón López, a Rafael López Ramírez, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdoba (C\$ 300 00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

III - Los nuevos nombrados devengarán los sueldos que para tales cargos señale el Presupuesto General de Gastos de la República.

IV - Este Acuerdo surte efectos a partir del cinco de Octubre del corriente año.

Comuníquese. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos cincuentauno. — (f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese. -- Casa Presidencial. -- Managua, D.N., 8 de Octubre de 1951. --- [f] SO-MOZA. -- El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos. -- [f] Camilo López Irtas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8584

Once mañana veintiseis de Octubre corriente subastaráse mejor postor, finca rústica San Francisco de Boca Negra, de trescientas manzanas de cabida, situada en las márgenes izquierda y derecha del Río Boca Negra y limitada: norte, Juan José Clark; sur, Eliseo Mayorga; oriente y occidente, montaña inculta.

Ejecuta: María de Castillo a Orlando Castillo por un mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de Distrito para lo Civil. San Carlos seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. V. Vega Pasquier, Srío. 3550 3 2

Nº 8575

Dos y media de la tarde veinticuatro Octubre corriente, remataráse esta oficina solar y casa teja mediana, forro tabique y piedra, limitada: oriente y sur, calles; norte, Eloísa Hernández, Isaura Bermúdez; poniente, Simón López. Finca como dos manzanas con café, chagüite, linda: oriente, camino; poniente, sucesión Carmen Zúniga; norte, sucesión Macario Sandino; sur, sucesión Rafael Sandino. Valoradas trescientos córdobas.

Oyense propuestas.

Ejecuta: Emilio Rojas Cerda a sucesión Fermín Sandino.

Juzgado Local. Dolores, primero Octubre mil novecientos cincuenta y uno. -- S. Palacios G., Srío. 3552 3 2

Nº 8579

Las nueve de la mañana del veintinueve del corriente mes, subastaráse las siguientes fincas rústicas, situadas en jurisdicción de Teustepe de este departamento, compuesta la primera de cien manzanas, limitada así: norte, Agustina Somoza de Rodríguez; sur, terrenos de San Miguel de la Joya, y Octaviano Martínez Obando; poniente, Javier Rodríguez Somoza e Irene Chávez de Rodríguez; y oriente,

te, quebrada seca e Isabel Obando. La segunda, compuesta de sesenta manzanas, limitada: oriente, Céfallo Beluza; poniente, Ildelfonso Rodríguez y Juan Romero, quebrada en medio; norte, Juan de Dios Brizuela; y sur, Juan Robles; y la tercera, compuesta de veinte manzanas, limitada así: oriente, Gabriel Rodríguez; poniente, Leonardo Rodríguez; norte, pila de agua y carril dividiéndola con Juan Pablo Rodríguez; y sur, Isabel Obando.

Avalúo: Mil Córdoba.

Ejecuta: Esteban Rodríguez a Remigia Obando Pasquier.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. -- Julián Obando G., Srío. 3551 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8480

Pedro Cruz López, solicita título supletorio de un lote de terreno rústico de doce manzanas de extensión, ubicado en la comarca de La California, de esta comprensión, bajo los siguientes linderos: oriente, poniente y norte, con terreno de Fidelina Medrano; y sur, con terreno de Clara Gutiérrez y Ramón Gutiérrez.

Quién se crea con derecho que se presente a esta oficina a oponerse en el término de ley.

Juzgado Local Civil. Villa de El Carmen, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. -- Víctor Ordeñana -- Alfredo Avilés L., Srío. 3542 3 1

Nº 8564

Miguel Gutiérrez, solicita título supletorio de una propiedad ubicada terreno dominio nacional, como de setenta manzanas, compuesta dos lotes; el primero, linda: oriente, Margarito Guardián; occidente, Eduviges Castellón y Antonio Contreras; norte, Lorenzo Falcón; y sur, Celedonio Basilio; el segundo linda: occidente, Eugenio López; oriente, Reyes Centeno; norte, Juan López; sur, Tiburcio Alegría. Tienen las mejoras siguientes: quince manzanas potrero zacate jaragua; seis manzanas huatales; mil quinientos cafetos crianza.

Estímalo doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Quilich, veintisiete Septiembre mil novecientos cincuentauno. -- V. Herrera, Srío. 3536 3 1

Nº 8323

Eusebio Castillo, solicita título supletorio, finca veinte manzanas, terreno propio, ubicado La Cruz, jurisdicción Teustepe; linderos: oriente y poniente, Alejandro Díaz; norte, camino real; sur, Andrea Tiffer.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuenta y uno. -- M. Antonio Campos, Srío. 3497 3 1

Nº 8524

Pablo Velásquez, solicita título supletorio, finca cuarenta manzanas, ubicada El Espino, jurisdicción Teustepe, linderos: oriente, camino real; poniente, Anselmo Rodríguez; norte, camino real Las Macías; sur, Victoriano Cisneros.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuentauno. -- M. Antonio Campos, Srío. 3498 3 1

Nº 8827

Pilar Pérez Moreno, vecino San Lucas, pide título supletorio predio rústico ubicado jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, Cástulo, Félix, Francisco Apolonio Ramírez, Amado Gutiérrez; occidente, mismo solicitante; norte, Dolores Moreno, Francisco Moreno; sur, mismo solicitante.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintiocho Septiembre, mil novecientos cincuentiuno.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza, Srio. 3496 3 1

No 8521

Manuel Cruz, solicita título supletorio de una casa y solar, situada en jurisdicción Yalagüina, la casa mide seis varas de ancho por seis de largo con su corredor correspondiente, dentro los siguientes linderos: norte, Adán Velásquez; sur, Adán Pérez; este, Cruz González; oeste, Cornelio Pérez.

Interesado opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuentiuno.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza P., Srio. 3499 3 1

No 8522

Pascual Cornejo, solicita título supletorio propiedad ubicada terreno dominio nacional compuesta cien manzanas extensión; tiene las mejoras siguientes: treinta manzanas zacate jaragua; tres mil árboles cafetos en crianza; manzana y media guineos; una casa habitación regular estado. Lindando: norte, Basilio Sevilla; sur Silvano Ubeda; oriente, Luis Cruz; y occidente Abraham García y Saturnino Peralta; bautízala nombre San Antonio del oriente.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Quilalí, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuentiuno.—V Herrera, Srio. 3532 3 1

No. 8534

Francisco Mairena Moreno solicita título supletorio casa y solar esta Villa, calle Garnacha, lindante: oriente, Soledad Moreno, calle en medio; occidente, Julio Lira; norte, casa Francisco Félix Molina; sur, casa Tomasa v. de Fuentes. Solar mide treinta varas cuadradas, cercado, casa mide: ocho por seis ancho, techo tejas barro.

Estímalo doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuentiuno.—M. Torres G., Srio. 3505 3 1

No 8561

Arnoldo Zelaya solicita título supletorio casa y solar este pueblo. Teniendo la casa como cinco varas de frente por cuatro de fondo, edificada sobre adobes; y el solar como doce varas largo por cinco ancho. Lindando: norte, Wenceslao Torres; sur, Rosa Coello; oriente, Campo Aviación; y occidente, casa Comando.

Estímala doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Quilalí, veintinueve Septiembre mil novecientos cincuentiuno.—V. Herrera, Srio. 3531 3 1

No 8563

Virginia Tercero v. de Ortiz, solicita título supletorio propiedad ubicada terreno dominio nacional, compuesta de cuarenta manzanas, conteniendo las siguientes mejoras: como cinco manzanas huatales y rastrojos. Lindando: oriente, Narciso Castellón y quebrada Escándalo; occidente, camino real; norte, quebrada Escándalo; y sur, camino real y Rober to Gómez.

Estímala ciento ochenta córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Quilalí, veintinueve Septiembre mil novecientos cincuentiuno.—V. Herrera, Srio. 3533 3 1

No 8483

Juan Paz Miranda, solicita título supletorio, casa y solar esta ciudad; estos linderos: oriente y sur, terrenos Ramón Mendoza, camino en medio; norte y

occidente, propiedades Isidro y Leonidas Alvarado, mide veinticinco varas frente por cincuenta fondo Valorada cien córdobas.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Boaco, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julían Obando C., Srio 3471 3 1

No 8490

Julio Rodríguez, solicita título supletorio de casa y solar en barrio Cardonal, ciudad de El Viejo, lindante: norte, calle media Margarita Pineda; oriente, calle media Tránsito Solís; sur, Alicia Santa María; y poniente, Julio Hernández.

Húbola de don Marcelino López Calléjas y estímalos mil córdobas.

Quién perjudicase opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Chinandega, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srio. 3479 3 1

No 8544

Paulina Ortiz, solicita título supletorio finca cincuenta manzanas extensión, esta jurisdicción, limitando: oriente, cerro Peña Alta; poniente, quebrada Chagüite y ojo de agua; norte, quebrada Mapachenos; y sur, propiedad Jorge Sandoval, mediando montes incultos.

Oyense oposición.

Juzgado Local. San Lorenzo, primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Alf. A. Cortés.—Magdaleno Bravo, Srio 3520 3 1

No 8619

Isabel Martínez v. de Garache, solicita título supletorio, predio rústico situado comarca El Buey, jurisdicción Cinco Pinos, terreno propio veinticinco manzanas extensión, lindante: oriente, río El Gallo, Sabino Garache; poniente, Candelario Aguilar; norte, Candelario Aguilar; sur, Eduardo Izaguirre.

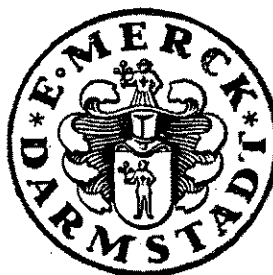
Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, uno Octubre mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Oconor, Srio. 3501 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 8573

E. Merck, de Darmstadt, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio: solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio,



para proteger y distinguir: «Productos químicos y farmacéuticos, apósitos para hombres y animales, drogas, remedios para destruir animales y plantas, remedios para conservar, desinfectantes y productos químicos en general».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren Oficial Mayor. 3566 3 1

Nº 8576

Grafa, Grandes Fábricas Argentinas S. A., de Buenos Aires, Argentina, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registrar esta Marca de Fábrica y Comercio:

G R A F A

para proteger y distinguir: «Géneros de algodón, géneros de lino, y géneros de algodón y lino».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguen, Oficial Mayor. 3567 3 1

CITACION

Nº 8591

Cítase a los accionistas de la Compañía Eléctrica de León, para la Junta General ordinaria, que se verificará a las diez de la mañana del domingo veintiocho de Octubre corriente, en el local de la Gerencia de esta Empresa.

León, 13 de Octubre de 1951.

ENRIQUE F. SÁNCHEZ,
Presidente.

3565 3 2

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 8565

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Granada, veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Las once de la mañana. Por Tanto: vistas las disposiciones legales citadas, los suscritos Magistrados, dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; en consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores don Heriberto Dinarte y Dina Antonia Sánchez contraído en la hora, fecha, lugar y ante el funcionario referido en la sentencia; 2º Inscríbese esta resolución en la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas competente, con anotación al margen de la inscripción del matrimonio; 3º Publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial; 4º La cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el inco. 2º del Arto. 112 C., y 5º Expidase la Ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Corregidos—fin.—Personas—Valen—Testado—y—No vale—Corregido—7—Vale—Ernesto Sequeira A.—Horacio Saballos Flores.—N. Córdóñez V.—R. Lugo Mena, Srío.»

Conforme.—Granada, Mayo veintiocho mil novecientos cincuentiuno.—R. Lugo Mena, Srío.

3548 1

Nº 8574

«Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. Granada, diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana. Por Tanto y vista la disposición legal citada y los Artos. 413, 424, 436 y 443 Pr., 161 inco. 6 C., y su reforma y 162, 166 y 161 C., los suscritos Magistrados, dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; en consecuencia, se declara disuelto el matrimonio civil contraído por los señores don Carlos José Mena Pérez y Matilde Peña Alfaro, en esta ciudad, en la hora, fecha y ante el funcionario indicados en esta sentencia; inscribese esta resolución en la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas competente, con anotación al margen de la inscripción del matrimonio; Publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial. Líbrese la Ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado, vuelvan los autos al Juz-

gado de su origen.—N. Córdóñez V.—Ernesto Sequeira A.—Horacio Saballos Flores.—R. Lugo Mena, Srío.»

Conforme.—Granada, Marzo treinta, mil novecientos cincuenta y uno.—R. Lugo Mena, Srío. 3559 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 8372

Gustavo Reyes Montealegre, mayor, casado, comerciante, del domicilio Ciudad Darfo, como cesionario de Miguel Jerónimo Gómez, solicita se le declare heredero de los bienes, derechos y acciones dejados a su muerte por don Canuto Gómez, padre de su cónyuge; y también pide se le declare heredero en representación de Canuto Gómez y en unión de Benita Huerta, Cleto Gómez y Dominga Huerta, de los bienes, derechos y acciones, dejados a su muerte por doña Susana Huerta. Señala como bienes, un derecho de herencia de once pesos fuertes, en el sitio «San Antonio de Padua» Ciudad Darfo, comprendido dentro de estos límites: oriente, tierras y hacienda San Ignacio; norte, Capitanía de Pasle; poniente, tierras de la Capitanía de los Artola; y sur, tierras de la Capitanía de Pasle y derecho inscrito con el Nº 2457, tomo 1º, folios 60 al 72 del Tomo 62 del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase dentro del término de ley.

Juzgado Civil del Distrito.—Matagalpa, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—José J. Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, diez de Octubre de mil novecientos cincuentiuno.—Julio C. Mendoza, Srío. 3556 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 8506

Por primera vez, se cita y emplaza al procesado Andrés Peralta Tinoco, de treinta años de edad, casado, agricultor, y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de hurto cometido en bienes de Ramón Estrada, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica,

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al delincuente y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las once de la mañana del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 420 1

Nº 8314

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Eligio Castillo Sánchez, mayor de edad, soltero, agricultor residente en el valle El Quebracho, de esta jurisdicción para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Tomás Gutiérrez, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar a los delincuentes y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las once y cuarto de la mañana del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 426 1